

terpuestos por el Procurador don Miguel Conradi Rodríguez, en nombre y representación de "Osborne y Compañía, S. A.", contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial tácitos y expresos, que concedieron la inscripción de las marcas ochocientos veinticuatro mil ciento setenta y siete, ochocientos veinticuatro mil ciento setenta y ocho, ochocientos veinticuatro mil ciento noventa y siete, ochocientos veinticuatro mil doscientos dos, ochocientos veinticuatro mil doscientos tres, ochocientos veinticuatro mil doscientos siete, ochocientos veinticuatro mil doscientos ocho, ochocientos veinticuatro mil doscientos nueve, a favor de "Sáez Merino, S. A.", y ochocientos veinticuatro mil ciento setenta y nueve, ochocientos veinticuatro mil ciento noventa y uno, ochocientos veinticuatro mil ciento noventa y dos, ochocientos veinticuatro mil doscientos doce, ochocientos veinticuatro mil doscientos quince, ochocientos veinticuatro mil ciento noventa y cinco, ochocientos veinticuatro mil ciento noventa y seis, ochocientos veinticuatro mil ciento noventa y ocho, ochocientos veinticuatro mil ciento noventa y nueve, ochocientos veinticuatro mil doscientos cuatro, ochocientos veinticuatro mil doscientos cinco, ochocientos veinticuatro mil doscientos catorce y ochocientos veinticuatro mil doscientos dieciséis, los que debemos de confirmar y confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico; sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen."

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## 2653

**RESOLUCION de 30 de noviembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 427/1977, promovido por «WM. Wrigley Jr. Company».**

En el recurso contencioso-administrativo número 427/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «WM. Wrigley Jr. Company», contra Resolución de este Registro de 14 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 28 de abril de 1981 por el Tribunal Supremo sentencia, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto en representación de "WM. Wrigley Jr. Company", revocamos la sentencia apelada, dictada el día uno de junio de mil novecientos setenta y nueve por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha Entidad contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria, de catorce de mayo de mil novecientos setenta y siete y seis de febrero de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar y declaramos su nulidad y, en su lugar, acordamos conceder la inscripción registral de la marca "Big Red", número setecientos tres mil doscientos cincuenta y seis, para distinguir "goma de mascar", en la clase treinta del momentclátor internacional de marcas; sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## 2654

**RESOLUCION de 30 de noviembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 751/1977, promovido por «Eurotour, S. A.».**

En el recurso contencioso-administrativo número 751/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Eurotour, S. A.», contra Resolución de este Registro de 15 de julio de 1976, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1981 por el Tribunal Supremo sentencia, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por "Eurotour, S. A.", contra sentencia de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos revocar y revocamos, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, la sentencia apelada, que desestimó el recurso de la Sociedad apelante contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de trece de julio de mil novecientos setenta y seis y trece de septiembre de mil novecientos setenta y siete, que denegaron el registro del nombre comercial número sesenta y dos mil cincuenta y dos, "Eurotour, Sociedad Anónima", anulamos y dejamos sin efecto estas resoluciones administrativas, y declaramos procedente otorgar el registro de dicho nombre; sin costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## 2655

**RESOLUCION de 17 de diciembre de 1981, de la Delegación Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.189, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, carretera de circunvalación, polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Viguera, circuito simple, a 66 KV., con conductores de cable aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados, sobre un apoyo metálico y uno de hormigón. Tendrá una longitud total de 139 metros, con origen en el apayo número 100 de la línea «Lardero-Panzares» (AT-17.085) y final en la estación transformadora de distribución que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora de distribución denominada estación transformadora de distribución «Panzares», tipo intemperie, con transformador de potencia de 4.500 KVA., 67.500/13.800 KVA.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 17 de diciembre de 1981.—El Delegado provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.—228-15.

## 2656

**RESOLUCION de 22 de diciembre de 1981, de la Delegación Provincial de Palencia, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en calle Legión VII, número 6, 1.º, de León, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de redes de distribución, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», distribución León, la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: redes de distribución a 380/200 voltios, a establecer en Camporredondo, La Lastra, Vidrieros y Triollo, siendo su finalidad el suministro de energía a los citados pueblos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Palencia, 22 de diciembre de 1981.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—228-15.

2657

**RESOLUCION de 29 de diciembre de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la transformación de un circuito de la línea de transporte de energía eléctrica «Soto Ferreros», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma, solicitada por «Eléctrica de Viesgo, Sociedad Anónima», Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», constituidas en «Comunidad de Bienes de la Central Térmica de Soto de Ribera».**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Oviedo, a instancia de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», constituidas en «Comunidad de Bienes de la Central Térmica de Soto de Ribera», con domicilio en Soto de Ribera del Concejo de Ribera de Arriba (Oviedo), solicitando autorización para la transformación de una línea de transporte de energía eléctrica, autorizada por esta Dirección General, con fecha 27 de abril de 1968, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas; y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», constituidas en «Comunidad de Bienes de la Central Térmica de Soto de Ribera», la transformación a 400 KV de un circuito de la línea de transporte de energía eléctrica «Soto Ferreros». Esta transformación implicará sustituir dos apoyos y las crucetas con desplazamiento vertical de las fases y la colocación de un nuevo apoyo. El conductor será de aluminio- acero tipo coordinado duplex de 549 milímetros cuadrados de sección. El nuevo cable de tierra será de aliumo Weld de 58,56 milímetros cuadrados de sección. La longitud total será de 1.424 metros con origen en la futura unidad III del centro de transformación Soto de Ribera y final en S. T. Ferreros.

La finalidad es conectar el módulo de salida de la nueva unidad III con la subestación de Ferreros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1981.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía de Oviedo.

2658

**RESOLUCION de 30 de diciembre de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de alimentación y C. T. denominado «Villa Rosa» en Crevillente (Alicante), solicitada por Cooperativa Eléctrica Benéfica San Francisco de Asís.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante, a instancia de Cooperativa Eléctrica Benéfica San Francisco de Asís, con domicilio en Crevillente (Alicante), calle Carmen, número 31, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que a la citada autorización se opone la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», alegando en síntesis: La indicada Cooperativa Eléctrica Benéfica San Francisco de Asís, tiene el carácter de revendedor de energía eléctrica. Existe un contrato bajo póliza oficial en el que se limita la potencia y la zona de distribución. «Hidroeléctrica Española, S. A.», está dis-

puesta a dar servicio. Las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 9 de marzo de 1963 y 23 de febrero de 1971, referentes a Empresas distribuidoras;

Resultando que al anterior escrito de oposición contesta el peticionario alegando en síntesis: No pretende entrar a discutir el carácter de revendedor de energía eléctrica. La citada Cooperativa no incumple el contrato suscrito con la Empresa oponente. La citada petición tiene por objeto mejorar el servicio de sus asociados;

Visto el informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante.

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 22 de noviembre de 1939; la Ley General de Cooperativas 52/74, de 19 de diciembre, y el Real Decreto 2710/1966, de 16 de noviembre, que desarrolla el Reglamento correspondiente;

Considerando que la interpretación de la cláusula de los contratos de naturaleza privada es competencia de los Tribunales ordinarios;

Considerando que el peticionario es una Sociedad cooperativa cuyos fines son radicalmente distintos a los de una Empresa distribuidora; ya que realiza una función de interés social fomentada y protegida por el Estado;

Considerando que las Cooperativas de consumo, entre las que se incluye la peticionaria, tienen la condición de mayoristas por lo que les será de aplicación los precios o tarifas correspondientes y tienen también a todos los efectos, la condición de consumidores directos para abastecerse o suministrarse de terceros los productos o servicios que les son necesarios para su actividad con los socios.

Considerando que ni la facultad de la Administración de autorizar las instalaciones que crea necesarias, ni el deseo de los particulares a obtener la autorización administrativa, está condicionada a la conformidad de suministro por parte de la Empresa distribuidora, sino que es una facultad discrecional de la Administración.

Considerando la necesidad de las instalaciones solicitadas, Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Cooperativa Eléctrica Benéfica San Francisco de Asís el establecimiento de un centro de transformación de energía eléctrica situado en el paraje denominado «Villa Rosa» en el término municipal de Crevillente (Alicante) y la línea de alimentación al mismo.

La línea será trifásica a 20-11 KV., tendido aéreo, con conductores de aluminio- acero de 27,8 milímetros cuadrados de sección y apoyos de madera. La longitud de la misma será de 370 metros con origen de una línea propiedad del peticionario. El centro de transformación alojará un transformador de 100 KVA. de potencia y relación de transformación 20.000-11.000/380-220 V.

La finalidad es mejorar el servicio eléctrico de sus asociados.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alicante.

2659

**RESOLUCION de 30 de diciembre de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de instalaciones eléctricas en Catral (Alicante), solicitadas por Cooperativa Eléctrica Benéfica Catalense.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante, a instancia de Cooperativa Eléctrica Benéfica Catalense, con domicilio en Catral (Alicante), calle Tras Iglesia, solicitando autorización para el establecimiento de varias instalaciones eléctricas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que «Hidroeléctrica Española, S. A.», presenta un escrito de oposición a la autorización de las citadas instalaciones alegando, en síntesis, lo siguiente: 1. La Entidad solicitante no especifica si los abonados beneficiarios son o no cooperativistas. 2.º La Cooperativa solicitante tiene el carácter de distribuidor de energía eléctrica, existiendo un contrato firmado por ambas partes que fija la potencia del centro cuya ampliación se solicita. 3.º «Hidroeléctrica Española, S. A.», está dispuesta a dar servicio a cuantos vecinos de Catral lo deseen. 4.º Existen numerosas sentencias y resoluciones de Organismos competentes que confirman la tesis mantenidas por la Empresa oponente. 5.º La Cooperativa solicitante carece de medios propios para la producción de energía y no puede imponerse a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la obligación de facilitar potencia eléctrica en cuantía superior a la contratada;